

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección electrónica del demandado y del acreedor hipotecario, el interesado deberá dar aplicación a lo establecido en el inciso 5 del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. que a su letra reza: *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”*. (Subraya fuera de texto), disponiendo para ello de las empresas de servicios postales certificados que prestan tal servicio.

Una vez se alleguen las constancias pertinentes, ingrese el expediente a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Nótese que las diligencias de envío del citatorio al demandado y al acreedor hipotecario que fueron efectuadas por la parte demandante carecen de certificación de entrega o acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE (3),


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez